Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Agosto de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Walter Bartolomé Tejada en la causa Bayón, Juan Manuel y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en oportunidad de deducir el presente recurso de queja por denegación del recurso extraordinario, el recurrente plantea la inconstitucionalidad del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que a su criterio resulta violatorio del derecho de acceso a la justicia reconocido en los artículos 8°, inciso 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, en carácter subsidiario, manifiesta que promoverá ante el tribunal de origen el beneficio de litigar sin gastos (artículo 78 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecida en la norma en examen como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna, y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (cf. Fallos: 306:254; 312:850; 314:659;

315:2113 y 2133; 316:361; 317:169 y 547; 323:227; 325:2093, 2094 y 2434; 326:295 y 1231; 327:232, entre muchos otros).

3°) Que, en consecuencia, la impugnación constitucional efectuada resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema, en la medida en que propone una cuestión federal netamente insustancial.

4°) Que, por otra parte, la queja bajo examen no satisface los recaudos previstos en los artículos 4° y 7°, incisos a y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde su desestimación.

Por ello, se rechaza el planteo de inconstitucionalidad articulado y se desestima el recurso de hecho deducido. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel



Recurso de queja interpuesto por **Walter Bartolomé Tejada**, con la asistencia del **Dr. Walter Ernesto Tejada.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.**